



Excmo. Sr. D. Enrique Cabero Morán  
Presidente del Consejo Económico y Social  
de Castilla y León  
Avenida de Salamanca, 51  
47014 Valladolid

La respuesta a las necesidades que se han ido manifestando desde la aprobación de los decretos que regulan el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León han llevado a plantear la modificación puntual de su regulación.

La propuesta de modificar el Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento, obedece a que en los últimos años han aparecido nuevos tipos de alojamientos turísticos como las viviendas de uso turístico o los apartamentos turísticos que suponen un porcentaje importante de los establecimientos de alojamiento que en la actualidad existen en la Comunidad, por lo que se ha considerado conveniente incorporar a los representantes de esos sectores al Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León.

Asimismo, es oportuno contar con una representación específica para establecimientos de restauración y para establecimientos hoteleros, pues ambos se encuentran ahora mismo encuadrados en el término genérico de hostelería, lo que seguramente dificulta que todos los puntos de vista sean escuchados.

Por otra parte, la modificación pretende establecer un procedimiento que sirva para asegurar una adecuada representatividad de las federaciones y asociaciones de los subsectores turísticos en el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León.

De igual forma, es necesario modificar el Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León para adecuarlo a las circunstancias actuales, entre las que destacan la aparición de nuevas actividades turísticas complementarias y la nueva normativa en materia de procedimiento administrativo y de protección de datos.

Se recoge, además, la posibilidad de tramitar la suspensión temporal en el Registro de Turismo cuando el titular acredita la existencia de circunstancias que impiden su continuidad.





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Cultura,  
Turismo y Deporte

Teniendo en cuenta que la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León diferencia los guías de turismo establecidos en Castilla y León de acuerdo con el sistema de acceso, se ha considerado más adecuado adaptar la regulación en la inscripción en el Registro de Turismo de Castilla y León creando una sección específica para los guías de turismo establecidos en Castilla y León que han sido habilitados en otras Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas, o bien Estados miembros de la Unión Europea.

En cualquier caso, eso no afecta a la libre prestación de servicios ni al derecho de establecimiento del resto de guías habilitados por otras Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas, o bien Estados miembros de la UE, que pueden seguir realizando su actividad en Castilla y León en los términos recogidos en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, sin estar obligados a solicitar su inscripción en el Registro de Turismo de Castilla y León.

El presente proyecto de decreto, que se dicta en el marco de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, de promoción del turismo y su ordenación, recogida en el artículo 70.1.26<sup>o</sup> del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, viene a dar cumplimiento al mandato contenido en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social, y en el artículo 75.9 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, se remite el citado proyecto de decreto, así como los antecedentes del mismo, para la emisión del preceptivo informe.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica  
EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE  
Gonzalo Santonja Gómez

